

PÓLIZA DE CORRIENTE DÉBIL PROTECCIÓN A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO PERSONAL

CONDICIONES GENERALES:

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROS MUNDIAL o LA COMPAÑÍA, HA ACORDADO CON EL TOMADOR/ASEGURADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS:

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA EL(LOS) EQUIPO(S) ELÉCTRICO(S) Y ELECTRÓNICO(S) MÓVIL(ES) DE USO PERSONAL INDICADO(S) EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CON SUJECCIÓN AL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO:

- 1.1 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS ACCIDENTALES.
- 1.2 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS ACCIDENTALES.
- 1.3 PERDIDA TOTAL POR HURTO CALIFICADO

1.1 PERDIDA TOTAL POR DAÑOS ACCIDENTALES: SE AMPARAN LOS DAÑOS ACCIDENTALES A CAUSA DE CAMBIOS DE VOLTAJE, DAÑOS POR AGUA O DAÑOS ACCIDENTALES, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS PRESENTES CONDICIONES. SE CONSTITUYE EN PERDIDA TOTAL CUANDO EL VALOR TOTAL DE LA REPARACIÓN, INCLUIDO MANO DE OBRA, REPUESTOS E IVA, ES IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL EQUIPO MÓVIL CELULAR ASEGURADO; O CUANDO EL MISMO NO SEA REPARABLE.

1.2 PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS ACCIDENTALES: SE CUBREN LAS REPARACIONES ORIGINADAS EN DAÑOS ACCIDENTALES QUE SEAN CONSECUENCIA DE CAMBIOS DE VOLTAJE, DAÑOS POR AGUA O DAÑOS ACCIDENTALES, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS PRESENTES CONDICIONES. SE CONSTITUYE EN PERDIDA PARCIAL CUANDO EL VALOR TOTAL DE LA REPARACIÓN, INCLUIDO MANO DE OBRA, REPUESTOS E IVA, ES INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL EQUIPO MÓVIL CELULAR ASEGURADO

1.3 PERDIDA TOTAL POR HURTO CALIFICADO: SE AMPARA LA PERDIDA TOTAL POR HURTO CALIFICADO, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL Y A LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 240 DEL MISMO CÓDIGO.

CLAUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES:

NO SE CONSIDERARÁN SINIESTROS LOS EVENTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

- 1. LUCRO CESANTE, DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUCIONALES ENTENDIÉNDOSE POR TALES POSIBLES PERJUICIOS ADICIONALES, DIRECTOS O INDIRECTOS, SUFRIDOS POR EL ASEGURADO O POR TERCEROS AFECTADOS.**
- 2. USO, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, DERRUMBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO Y DAÑOS PURAMENTE MECÁNICOS DEBIDO AL USO, DETERIORO Y DESGASTE NATURAL.**
- 3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIÓN, OMISIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE USO, DESUSO, ACTIVIDAD O INACTIVIDAD, SOBRE O CON EL EQUIPO TERMINAL MÓVIL, SUS APLICACIONES Y/O FUNCIONALIDADES.**
- 4. ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONA A QUIEN ÉSTE HAYA HECHO ENTREGA DEL BIEN ASEGURADO, A CUALQUIER TÍTULO.**
- 5. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO, ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS.**
- 6. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.**
- 7. IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**
- 8. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.**
- 9. ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DEL BIEN ASEGURADO, EN SU MANIPULACIÓN O EN LAS INSTRUCCIONES DADAS A EL.**
- 10. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.**
- 11. USO INDEBIDO, INCORRECTO O ILÍCITO DE LA(S) LÍNEA(S) TELEFÓNICA(S) POR EL ASEGURADO O POR UN TERCERO. EN CONSECUENCIA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR ACCESO A INTERNET O POR LLAMADAS REALIZADAS DESDE EL MOMENTO DEL HURTO, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL BIEN ASEGURADO.**
- 12. DAÑOS DEL BIEN ASEGURADO QUE, OPERADO POR SU PROPIETARIO O POR UN TERCERO AUTORIZADO POR ÉSTE, NO SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.**
- 13. DAÑOS Y/O DETERIORO POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, O AQUELLOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DEL**

BIEN ASEGURADO. ESTE SEGURO NO EXCLUYE EL TIEMPO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA EXCLUYE EVENTOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA.

14. CONFISCACIÓN DEL BIEN ASEGURADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

15. DECOMISO O EMBARGO DEL BIEN ASEGURADO.

16. PÉRDIDAS POR FRAUDES O ACTOS DESHONESTOS DE TERCEROS, TALES COMO CLONACIÓN Y SIMILARES.

17. REPARACIONES NO AUTORIZADAS O REALIZADAS POR FUERA DE LOS CENTROS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, YA SEA DENTRO O NO DEL PERIODO DE LA GARANTÍA, YA QUE ESTAS PUEDEN CAMBIAR LAS CONDICIONES DEL ESTADO DE RIESGO.

18. REACONDICIONAMIENTO O RECARGA DE BATERÍAS.

19. HURTO PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO (HURTO DE SUS PARTES, DE SUS COMPONENTES O DE SUS PERIFÉRICOS).

20. EXTRAVÍO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO.

21. PÉRDIDAS O DAÑOS DE ELEMENTOS CONSIDERADOS ACCESORIOS O PERIFÉRICOS DEL BIEN ASEGURADO COMO BATERÍAS, AUDÍFONOS, MANOS LIBRES, FORROS, TECLADOS Y CARGADORES, ENTRE OTROS.

22. CUALQUIER EQUIPO QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN LISTAS NEGRAS AL MOMENTO DE TOMAR LA PÓLIZA.

23. HURTO SIMPLE DE ACUERDO A SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

24. TODA CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza, y del certificado de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Equipo Móvil Celular: Es el aparato electrónico portátil de comunicación con que cuenta el usuario para su servicio de PCS (Servicio para la comunicación personal).

Valor de Reposición del Equipo Móvil Celular: Es el costo que exigiría la adquisición de un equipo de iguales o similares clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del equipo asegurado en el mercado.

Hurto Calificado: La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal, siempre que se presenten las circunstancias establecidas en el artículo 240 del mismo código.

Daño físico total accidental: Es la destrucción total del equipo móvil celular, como consecuencia de un hecho accidental, fortuito, súbito e imprevisto.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto del seguro. Se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

Evento: Se entenderá como la reunión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar provocadas por una sola acción ininterrumpida.

CLAUSULA CUARTA. DEDUCIBLE:

Es la parte del riesgo que el asegurado deberá asumir en caso de siniestro, la cual se establece como un porcentaje del valor de reposición del equipo, con base en lo estipulado e indicado en el certificado de seguro. Dicho monto deberá ser cancelado por el asegurado previo a la reposición del equipo o descontado del pago de la indemnización a que haya lugar.

CLAUSULA QUINTA. AVISO DEL SINIESTRO:

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado deberá dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLAUSULA SEXTA - RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado por el asegurado.
- Factura original de la compra del equipo asegurado.
- **Para Personas Jurídicas:** Certificado de existencia y representación legal vigente con fecha de expedición no superior a 30 días a su presentación y fotocopia del documento de identidad del representante legal quien debe firmar el Formulario de Reclamación.
- **Para Personas Naturales:** Fotocopia legible del documento de identidad del propietario del equipo.
- Original o copia del denuncia ante la autoridad competente. El denuncia debe contener la

fecha del evento, marca y modelo del equipo afectado y una breve descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se desarrolló el evento. No se aceptarán denuncios con tachaduras ni enmendaduras, o ilegibles.

PARÁGRAFO: UNA VEZ VERIFICADOS Y ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE SE APORTE POR EL RECLAMANTE, EN CASO DE EVIDENCIARSE INCONSISTENCIAS, EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA SÉPTIMA. PAGO DE LAS PRIMAS:

El valor de la prima determinada en el certificado individual de seguro se cancelará a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, según lo previsto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de la pérdida total, tanto en Daños Accidentales como Hurto Calificado, originada por un siniestro se efectuará mediante la reposición con base en los siguientes parámetros:

1. Se entregará un equipo móvil de telefonía celular nuevo que cuente con características iguales o similares al equipo móvil celular asegurado en cuanto a especificaciones técnicas, tecnológicas y funcionales.
2. Si no se cuenta con existencias disponibles, La Compañía validará la posibilidad de ofrecer al asegurado la indemnización hasta el valor comercial menos el deducible para la compra de un equipo de características diferentes al asegurado.
3. Para todos los casos, será potestad de La compañía decidir si el pago de la indemnización se hará mediante la reposición del equipo, en dinero o como un abono para la compra de un equipo móvil celular de características diferentes.

CLAUSULA DÉCIMA. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite, aun extrajudicialmente, su derecho a La Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Cuando el bien asegurado haya sido objeto de hurto, La Compañía podrá reportarlo a las bases de datos a que haya lugar. Mientras el equipo móvil celular asegurado se encuentre incluido en esas bases de datos, no podrá ser activado en ninguna red de operadores móviles.

PARÁGRAFO:

1. SALVAMENTO: Una vez realizada la reposición del equipo móvil asegurado, el salvamento consistente en el equipo objeto del siniestro será de propiedad exclusiva de La Compañía

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del evento, o en cualquiera de los trámites que deban realizarse para la reposición del bien asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Compañía. Por parte de La Compañía, el certificado individual de seguro podrá ser revocado mediante aviso escrito dirigido al asegurado, enviado a su última dirección registrada con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización, será la inclusión de los datos en las mencionadas “bases de datos” y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su

envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO